

San Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2025

---**VISTOS:** Los autos caratulados UTHGRA C/ MILAN S.A. S/ COBRO DE APORTES SINDICALES, Expediente Nro. BA-00676-L-2025; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---1) Que en fecha 11/08/2025 se dictó sentencia monitoria por las sumas consignadas en los certificados 57386 ("seguro de vida y sepelio" solo por el 50%) y por el 100 % en certificado de 55656 (correspondiente a "cuota sindical" y aporte solidario") ordenando llevar adelante la ejecución por el cobro de aportes sindicales, por la suma de \$1.489.047,35 con más intereses y costas.-

---2) Que en fecha 21/08/2025 se presenta la parte demandada, mediante presentación E0002 negando adeudar suma alguna e interponiendo excepción de pago total, argumentando que ha cumplido con la totalidad de sus obligaciones, realizando los pagos correspondientes en las fechas y formas pactadas conforme surge de la documental que acompaña.-

Sostiene que las sumas que se reclaman fueron abonadas todos a través del Banco nación, Banco Patagonia, por lo que de ello surge la cancelación total del reclamo.

---3) Corrido el pertinente traslado, el mismo es contestado por la parte ejecutante, quien rechaza la excepción interpuesta.-

---Niega la autenticidad de los comprobantes acompañados atento que no fueron emitidos por su parte, ni tampoco del Banco Nación, pues son comprobantes de transferencias del Banco Patagonia S.A.-

---Asimismo, manifiesta que el accionado acompaña cupones de pago y supuestos comprobantes de pago de conceptos que no son los reclamados en las presentes actuaciones. Que, en autos se persigue el cobro de CERTIFICADO 57.386 SEGURO DE VIDA Y SEPELIO Acta de intimación de Pago 430.477 por la suma de \$ 929.773,32 correspondiente a los periodos 06/2024 hasta 12/2024 y CERTIFICADO 55.656 CUOTA SINDICAL Acta de intimación de Pago 430.477 por la suma de \$ 1.024.160,69 correspondiente a los periodos 03/2024 asta 12/2024.-

---Sostiene que para que la excepción de pago total tenga favorable acogida la

documentación mediante la cual se pretende acreditar dicha excepción, sea autosuficiente y no dependa de otra prueba.

---Por ultimo, expresa que para el caso que se tuviese como validos y ciertos las constancias de pagos acompañadas el crédito no fue cancelado en su totalidad conforme detalle que describe en su presentación a cuya lectura nos remitimos por razones de la brevedad.-

---Decisorio:

---I) Que, cotejada la documental acompañada por la ejecutada surge que la misma ha abonado los periodos reclamados en estas actuaciones, no así los intereses generados. Ello surge del acta de intimación de pago 430477 que ambas partes acompañan.

---A modo ejemplificativo, se observa del acta de intimación de pago 430477 que para el periodo 2024/12 se adeudaba la suma de \$187.746,73 la cual con los intereses generados por dicho periodo la suma ascendía a \$197.220,23.-

Ahora bien, del comprobante de pago acompañado surge que la ejecutada abono únicamente el monto de \$187.746,73 quedando pendiente los intereses generados.

---Que, la propia ejecutada tenia conocimiento de esta circunstancia, ello por cuanto acompaña el acta de intimación donde constan los montos de cada periodo e interés, conforme el adjunto ARCHIVOS DESCARGADOS ACTA 430477-pago 2024.pdf pagina 18.-

---Asimismo, el pago mencionado precedentemente obra en pagina 66.-

---Misma situación acontece con todos los periodos reclamados, en el cual se abono cada periodo pero no los intereses devengados.-

---II) Que, los pagos realizados han sido realizados con anterioridad al inicio de la presente acción judicial.

---III) Respecto al desconocimiento formulado por la ejecutada, el mismo resulta ser genérico e infundado, atento que únicamente indica que no emana de su parte ni del Banco Nación.

---Ahora bien, la misma no ha cuestionado de forma efectiva la validez de la transferencia ni la cuenta bancaria de destino.

Se observa de los comprobantes acompañados que los mismos resultan ser transferencias desde el Banco Patagonia hacia la cuenta del Banco Nación de titularidad de UNION DE TRABAJADORES HOTELERO.-

---Nada dice la parte respecto a que dicha cuenta bancaria no le pertenece a UTHGRA.-

---Que, de ello se desprende que a priori y para el caso de autos los documentos

acompañados no requieren de otras investigaciones para su recepción y procedencia.-

---IV) En virtud de lo expuesto corresponde receptar parcialmente la excepción de pago interpuesta respecto de los periodos (capital) reclamados.

---Mantener la sentencia monitoria atento que se adeudan los intereses devengados por cada periodo conforme lo dicho precedentemente, debiendo la parte ejecutante practicar liquidación imputando los pagos formulados.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) Receptar parcialmente la excepción de pago interpuesta por la ejecutada respecto de los periodos reclamados (capital).-

---Rechazar la oposición a la sentencia monitoria deducida por la ejecutada, atento adeudarse los intereses devengados.-

---II) Ordenar liquidación de intereses de las sumas adeudadas, la cual deberá ser practicada por la ejecutante.

---III) COSTAS en el orden causado atento el modo en que se resuelve.-

---IV) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.-

|